**8. Formación continuada**

La obligación de formación para los auditores de cuentas, ejercientes y no ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena queda regulada en el artículo 7.7 del TRLAC y los artículos 40 a 42 y la Disposición transitoria octava del RTRLAC.

En el artículo 40 del RTRLAC se establece que el tiempo de formación de aquéllos será de, al menos, 120 horas en un periodo de tres años, con un mínimo de 30 horas anuales y el artículo 41.2 establece que de este total, al menos, 85 y 20 horas, respectivamente, deberán realizarse en materias de auditoría de cuentas y contabilidad.

El artículo 40 regula también las condiciones específicas de formación para aquellos auditores no ejercientes que soliciten pasar a ejercientes, las dispensas para los auditores de nuevo acceso y las actuaciones a realizar en determinados supuestos de fuerza mayor que impidan cumplir con la obligación de formación.

El artículo 41 detalla aquellas actividades que permiten el cumplimiento de la obligación de formación, y la potestad del ICAC de establecer mediante resolución, y una vez oído el Comité de Auditoría de Cuentas, las normas para el cómputo de dichas actividades, modificarlas y establecer las condiciones que deberán reunir los centros, entidades y grupos de auditores para realizarlas.

Por último el artículo 42 establece las condiciones de rendición de información de las entidades autorizadas a realizar actividades de formación así como de los propios auditores y **requiere a los auditores que conserven la justificación documental de las actividades de formación continuada realizadas en los últimos cinco años**. Deja para posterior desarrollo en la resolución mencionada anteriormente los plazos, forma y modelos de declaración. Dicha Resolución fue publicada el 29 de octubre de 2012, por la que se desarrollan los distintos aspectos relacionados con la obligación de realizar formación continuada por parte de los auditores de cuentas.

En lo que se refiere a la rendición de cuentas la Disposición transitoria octava establece **la obligación a partir del 1 de octubre de 2013 y para los doce meses anteriores**.